



GOBERNACIÓN DEL
MAGDALENA

#Hacemos
el cambio



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, marzo 21 de 2020

Edición No. 8.056

GABINETE

JOSÉ HUMBERTO TORRES	Secretario del Interior
ANA MARTA MIRANDA	Secretaria General
ERNESTO NARVÁEZ	Secretario de Hacienda
JORGE BERNAL	Secretario de Salud
LUIS GRUBERT	Secretario de Educación
RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ	Secretario de Infraestructura y Gerente de Proyectos
ARMANDO TORRES	Secretario de Desarrollo Económico
CRISPÍN PAVAJEAU	Jefe Of. Asesora Jurídica
DIANA ROA	Jefe Of. Asesora de Planeación
EDUARDO BRITO SALAS	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
MARIO SANJUANELO DURÁN	Jefe de Oficina Control Interno

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador



@gobiernodelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

www.magdalena.gov.co

contactenos@magdalena.gov.co

CONTENIDO

1. **DECRETO No. 0095 DEL 16 DE MARZO DE 2020:** “POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO No.0093 DEL 16 DE MARZO DE 2020, MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA EL TOQUE DE QUEDA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”



DECRETO No. 0095 DE 16 MAR. 2020

100-26

“Por el cual se adiciona el Decreto No. 0093 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual se decreta el Toque de Queda en el Departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, conferidas en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1523 de 2012, la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y el Decreto 081 del 13 de marzo de 2020 de la Gobernación del Magdalena, y en especial las otorgadas en el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, así como la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que en el numeral 6 del artículo 202 de la ley 1801 de 2016, se estableció como competencia extraordinaria de policía para los Gobernadores, ante situaciones de emergencia y calamidad, y con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, la facultad de decretar el Toque de Queda cuando las circunstancias así lo exijan.

Que en virtud de la facultad de policía anteriormente señalada, el Gobernador del Magdalena expidió el Decreto No. 0093 del 16 de marzo de 2020, “Por el cual se Decreta Toque de Queda en el Departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones”, a partir del día 17 de marzo de 2020 hasta el 30 de marzo de 2020, y como consecuencia de ello se restringió la libre circulación de las personas desde las 8:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

Que el Decreto No. 0093 del 16 de marzo de 2020, en el párrafo del artículo 1º, estableció las personas y/o entidades que quedan exceptuadas de las medidas dispuestas para el Toque de Queda.

Que el Gobernador del Magdalena, considera necesario que se adicione el párrafo del artículo 1º del Decreto 0093 del 16 de marzo de 2020, y con ello se incluyan otras excepciones respecto a las restricciones dispuestas para el Toque de Queda, a fin de garantizar en mayor medida los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas, así como también el orden económico y social en el territorio del Departamento del Magdalena,

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Adicionar el párrafo del artículo 1) del Decreto No. 0093 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1: Decretar Toque de Queda en el territorio del Departamento del Magdalena, a partir del día 17 de marzo de 2020, y hasta el 30 de marzo de 2020, como consecuencia de ello se restringe la libre circulación de las personas, de la siguiente forma: desde las 8:00 p.m. hasta las 4:00 a.m.

Parágrafo: Se exceptúa de las medidas dispuestas en el presenta artículo a las siguientes personas y/o entidades:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.
2. Personal de vigilancia privada.



DECRETO No. 0095 DE 16 MAR. 2020

"Por el cual se adiciona el Decreto No. 0093 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual se decreta el Toque de Queda en el Departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones"

3. Vehículos de emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliar de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
4. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre-hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
5. Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
6. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional o distrital, gestores de convivencia del Distrito y municipios, y similares y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
7. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a Santa Marta, programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
8. Personal operativo y administrativo de los terminales de transporte, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
9. Vehículos y personal encargado de las operaciones prestadoras de servicios públicos de aseo del distrito y demás municipios, del Operador del Relleno Sanitario y sus interventorías debidamente acreditados y de las centrales de generación de energía.
10. Los vehículos de abastecimiento de alimentos debidamente identificados.
11. Los vehículos de servicio público individual debidamente identificados, podrán movilizar personas desde y hacia los terminales, aéreo y terrestre. Estos mismo vehículos de una vez terminada sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.
12. Transporte de carga de alimentos y elementos de primera necesidad, así como el ingreso y movilidad de vehículos de carga que provienen del interior del país y de otros departamentos. Para ello, el transportador debe portar su identificación y certificado laboral de la empresa en la que se encuentra vinculado.
13. Los vehículos que prestan servicios funerarios y carrozas fúnebres.
14. Permitir la movilidad del personal de recepción y vigilancia de hoteles, debidamente identificados y con certificado laboral de la empresa donde trabajan.
15. Quienes estén debidamente identificados y acreditados para prestar servicios domiciliarios de alimentos y bebidas, y artículos de primera necesidad.

[Handwritten signature]



DECRETO No. 0095 DE 16 MAR. 2020

“Por el cual se adiciona el Decreto No. 0093 del 16 de marzo de 2020, mediante el cual se decreta el Toque de Queda en el Departamento del Magdalena, y se dictan otras disposiciones”

- 16. Permitir el acceso de personal de empresas que provienen de otros municipios o de otros departamentos pero que residen en Santa Marta, debidamente identificados y acreditados por la empresa.
- 17. Permitir la movilidad del personal de grandes superficies, almacenes de cadena y supermercados, debidamente identificados y con certificado laboral de la empresa donde trabajan (por lo menos una hora más de la estipulada en el Decreto para garantizar el abastecimiento de alimentos y productos, así como el proceso de arqueo, cierre de caja y seguridad de los establecimientos).
- 18. El personal que labora en las plantas extractores del sector palmero ubicados en los municipios de Zona Bananera, El Retén, Fundación, Ciénaga, Aracataca y Zona Franca de Santa Marta.

ARTÍCULO 2. Facúltese al Secretario del Interior del Departamento del Magdalena para resolver peticiones de personas naturales o jurídicas en relación con las excepciones de que trata la norma.

ARTÍCULO 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 4. Los demás artículos del Decreto 0093 del 16 de marzo de 2020, quedarán incólumes.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

16 MAR. 2020

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Magdalena

Proyectó:
Crispín Pavajeau Villazón
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó:
José Humberto Torres Díaz
Secretario del Interior

Revisó:
Carlos Nah-Gilberto
Asesor Externo